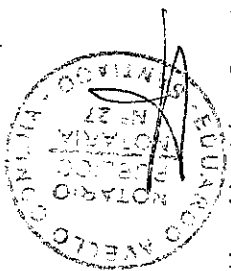


REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA CUARTA SESIÓN DE DIRECTORIO

SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO PUDAHUEL S.A.

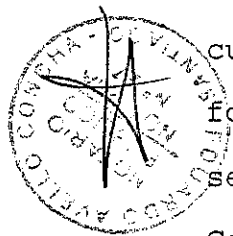
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de julio de dos mil quince, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, comparece: doña **JOSEFA RODRÍGUEZ BENAVENTE**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ciento ocho mil novecientos sesenta y uno guión uno, domiciliada para estos efectos en esta ciudad en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso diecinueve, comuna de Las Condes, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad, con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el acta de la Cuarta Sesión de Directorio de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., en adelante "la Sociedad", y declara que se encuentra firmada por



los señores Nicolas Notebaer, Presidente, Christophe Pelissié du Rausas, Pascale Albert-Lebrun, Laurent Galzy, Frédéric Dupeyron, Emmanuel Coste, Monica Castelli, y Raphael Pourny, Secretario, la cual es del siguiente tenor: "En Santiago de Chile, a veintiuno de julio de dos mil quince, siendo las once treinta horas, en el Hotel Grand Hyatt Santiago ubicado en Avenida Kennedy número cuatro mil seiscientos uno, Santiago, Chile, se celebró la cuarta sesión de Directorio de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. /la "Sociedad"/, con la asistencia de los directores titulares Nicolas Notebaert, Christophe Pelissié du Rausas, Pascale Albert-Lebrun, Laurent Galzy, Frédéric Dupeyron y de los directores suplentes Mónica Castelli y Emmanuel Coste. Presidió la sesión su titular don Nicolas Notebaert. Actuó como secretario don Raphael Pourny, especialmente designada al efecto. Asistió también, especialmente invitado al efecto, el Gerente General, don Nicolas Claude.- **A. FORMALIDADES**.- El señor Presidente pidió dejar constancia en el acta que, en atención a que a la presente sesión han asistido, según lo previsto, la unanimidad de los directores de la Sociedad, se omitieron las formalidades para su citación.- **B. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES**.- El señor Presidente informó a los señores directores que se hace necesario que la Sociedad otorgue una nueva estructura general de poderes, ajustada a las actuales necesidades de la Sociedad, así como también que la Sociedad designe un nuevo representante ante el Servicio de Impuestos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

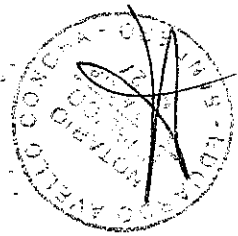
Internos.- Luego de deliberar sobre la materia, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó revocar, a contar del diez de Agosto de dos mil quince, la estructura general de poderes y la designación de representante de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, otorgadas en los numerales uno y dos, respectivamente, de la Sección H de la Primera Sesión de Directorio de la Sociedad celebrada el cinco de mayo de dos mil quince, y cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha once de mayo del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número doce mil cuatrocientos once guión dos mil quince e inscrita a fojas cuarenta mil cincuenta, número veintitrés mil seiscientos sesenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil quince. El Directorio hizo presente que la revocación del representante de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos debe ser comunicado expresamente a dicha entidad, según lo dispuesto en el Artículo noveno inciso final del Código Tributario.- En particular, como consecuencia de las revocaciones precedentemente indicadas, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó implementar la siguiente estructura general de poderes y conferir poderes de representación de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, con vigencia a contar del diez de Agosto de dos mil quince, según lo que se indica a continuación: /Uno/ Estructura General de Poderes: Se



acordó conferir los siguientes poderes de representación y administración de la Sociedad: a/ Representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante el Ministerio de Obras Públicas, Inspectores Fiscales de la concesión de obra pública de que es titular la Sociedad, y ante toda clase de autoridades políticas y privadas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de correspondencia, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; b/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad; c/ Celebrar contratos locales de trabajo individuales, modificar y ponerles término y finiquitarlos; d uno/ Celebrar, modificar y/o poner término a todo tipo de contratos nominados e innominados, incluyendo, sin que implique limitación, contratos de prestación de servicios, de servicios profesionales o técnicos, de arrendamiento y compra y adquisición a cualquier título, de bienes muebles o inmuebles, que comprometan pagos de la Sociedad, en forma individual y considerando períodos de doce meses

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
CRREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

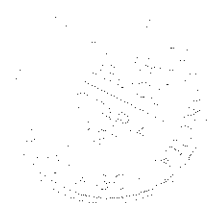
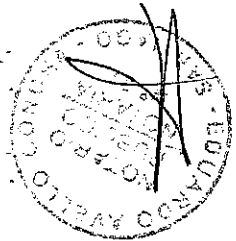
de duración de los mismos contados desde la fecha de celebración o modificación de que se trate por un monto total inferior a la suma en pesos, moneda nacional, o en moneda extranjera, equivalente a mil Unidades de Fomento /"UF"/ /más el IVA si fuere aplicable/. Lo anterior, con excepción de la modificación del contrato de concesión de obra pública de que es titular la Sociedad y de cualquier contrato o compromiso celebrado con un accionista de la Sociedad o una parte relacionada a cualquier accionista de la Sociedad, los que requerirán de la aprobación previa del Directorio y/o de la Junta de Accionistas, según corresponda, lo que en todo caso no será necesario acreditar ante terceros; **d dos/** Celebrar, modificar y/o poner término a todo tipo de contratos nominados e innominados, incluyendo, sin que implique limitación, contratos de prestación de servicios, de servicios profesionales o técnicos, de arrendamiento y compra y adquisición a cualquier título, de bienes muebles o inmuebles, que comprometan pagos de la Sociedad, en forma individual y considerando períodos de doce meses de duración de los mismos contados desde la fecha de celebración o modificación de que se trate por un monto total inferior a la suma en pesos, moneda nacional, o en moneda extranjera, equivalente a cinco mil UF /más el IVA si fuere aplicable/. Lo anterior, con excepción de la modificación del contrato de concesión de obra pública de que es titular la Sociedad y de cualquier contrato o compromiso celebrado con un accionista de la Sociedad o una parte relacionada a



cualquier accionista de la Sociedad, los que requerirán de la aprobación previa del Directorio y/o de la Junta de Accionistas, según corresponda, lo que en todo caso no será necesario acreditar ante terceros; **d tres/** Celebrar, modificar y/o poner término a todo tipo de contratos nominados e innominados, incluyendo, sin que implique limitación, contratos de prestación de servicios, de servicios profesionales o técnicos, de arrendamiento y compra y adquisición a cualquier título, de bienes muebles o inmuebles, que comprometan pagos de la Sociedad, en forma individual y considerando períodos de doce meses de duración de los mismos contados desde la fecha de celebración o modificación de que se trate por un monto total superior a la suma en pesos, moneda nacional, o en moneda extranjera, equivalente a mil UF e inferior a la suma en pesos, moneda nacional, o en moneda extranjera, equivalente a sesenta mil UF /más el IVA si fuere aplicable/. Lo anterior, con excepción de la modificación del contrato de concesión de obra pública de que es titular la Sociedad y de cualquier contrato o compromiso celebrado con un accionista de la Sociedad o una parte relacionada a cualquier accionista de la Sociedad, los que requerirán de la aprobación previa del Directorio y/o de la Junta de Accionistas, según corresponda, lo que en todo caso no será necesario acreditar ante terceros; **e/** Celebrar, modificar y poner término a contratos de arrendamiento financiero /leasing/ sobre toda clase de activos cuyo monto total no supere la suma en pesos, moneda nacional, o en moneda

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

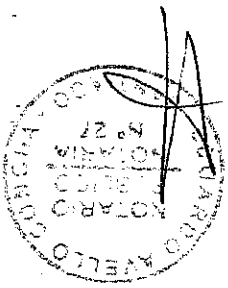
extranjera, equivalente a sesenta mil UF /más el IVA si fuere aplicable/; f/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; g/ Aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, aceptar cesiones de contratos, debiendo informar previamente al Directorio los términos y condiciones de los contratos y/o créditos a ser aceptados lo que en todo caso no será necesario acreditar ante terceros; h/ Protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, pagarés, valores y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; i/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco; j/ Representar a la Sociedad en los bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar operaciones de cambios internacionales y compra y venta de divisas; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito y/o de crédito y mercantil, pudiendo depositar, girar y



sobregirar en ella, imponerse de su movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas, sea en moneda nacional o extranjera, de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar dineros en instrumentos de renta fija o fondos mutuos, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía. Lo anterior, excluye los contratos y documentos del financiamiento del contrato de concesión de que es titular la Sociedad, para lo que se requerirá la aprobación previa del Directorio; k/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, excluyendo aquellos relativos al financiamiento del contrato de concesión de que es titular la Sociedad para lo que se requerirá la aprobación previa del Directorio; y pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación o compensación; l/ Constituir apoderados que representen a

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

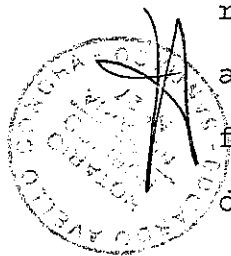
la Sociedad en actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, fijarles honorarios y delegarles atribuciones; y m/ Recibir a favor de la Sociedad bienes inmuebles en hipoteca, y en prenda bienes muebles, valores y, en general, aceptar toda clase de garantías constituidas a favor de la Sociedad.- Para el ejercicio de los poderes de representación y administración precedentemente indicados, el Directorio acordó, por unanimidad, conferir las siguientes facultades a los apoderados que en cada caso se indican: /i/ A don Nicolás Claude y a don Raphael Pourny, para que, actuando ambos conjuntamente, puedan actuar en representación de la Sociedad con las facultades indicadas en los literales d tres/, e/, f/, g/ y l/ de este numeral uno de esta Sección B de la presente Acta.- /ii/ A don Nicolás Claude y a don Raphael Pourny, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan actuar en representación de la Sociedad con las facultades indicadas en los literales b/, d uno/, h/, i/, j/, k/ y m/ de este numeral uno de esta Sección B de la presente Acta. En todo caso, para el ejercicio de las facultades indicadas en los literales j/ y k/ del numeral uno precedente de esta Sección B de la presente Acta, se aplicarán las limitaciones específicas que se indican en el numeral cuatro siguiente de esta Sección B de la presente Acta.- /iii/ A don Nicolas Claude y a don Xavier Lortat Jacob, para que, actuando conjuntamente, puedan actuar en representación de la Sociedad con las facultades indicadas en el literal d dos/ de este



numeral uno de esta Sección B de la presente Acta.- /iv/ A don Raphael Pourny y a don Stéphane Taysse, para que, actuando conjuntamente, puedan actuar en representación de la Sociedad con las facultades indicadas en el literal d dos/ de este numeral uno de esta Sección B de la presente Acta.- /v/ A don Nicolas Claude, para que, actuando individualmente, pueda actuar en representación de la Sociedad con las facultades indicada en los literales a/ y c/ de este numeral uno de esta Sección B de la presente Acta, requiriéndose en este último caso el previo acuerdo de don Raphael Pourny como gerente de administración y finanzas, lo que, en todo caso, no será necesario acreditar ante terceros.- /vi/ Los apoderados Nicolas Claude y don Raphael Pourny podrán delegar todas las facultades antes mencionadas y conferir poderes especiales, con la previa aprobación del Directorio, lo que, en todo caso, no será necesario acreditar ante terceros.- /Dos/ Poderes de representación ante el Servicio de Impuestos Internos: Designar a don Jaime Casanova, chileno, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos veintitrés mil doscientos setenta guión cuatro, para que represente a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo ser el representante de la Sociedad ante la mencionada entidad, estando investido de facultades tan amplias como el derecho lo permita, pudiendo, sin que la siguiente enunciación sea taxativa, presentar y firmar toda clase de solicitudes, formularios, declaraciones y documentos que sean requeridos por el Servicio de Impuestos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

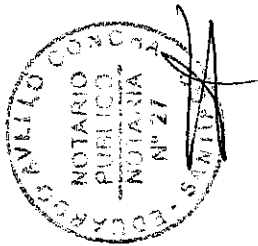
Internos, con el objeto de realizar cualquier tipo de gestión en representación de la Sociedad, tales como la obtención del Rol Único Tributario de la Sociedad, dar aviso de su Inicio de Actividades, informar de cualquier tipo de modificación que sufra la sociedad relativa a aumentos o disminuciones de capital, cambio de razón social, cambio de domicilio, cambio de socios o de su participación en el capital o en sus utilidades, informar, revocar e incorporar nuevos representantes de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y, en general, todas aquellas que la ley permite hacer a quien representa con las más amplias facultades a una entidad ante la autoridad tributaria, pudiendo delegar estas facultades y designar apoderados al efecto.- Respecto del Servicio de Impuestos Internos, este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del mandante según lo dispuesto en el Artículo noveno inciso final del Código Tributario. /Tres/ Apoderados: Adicionalmente a las facultades conferidas a los apoderados indicados en el numeral uno precedente, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó designar como apoderados de la Sociedad a las siguientes personas, quienes tendrán las facultades que se indican en el numeral cuatro siguiente de esta Sección B de la presente Acta: /i/ Apoderados Clase A: Don Nicolás Claude, francés, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones veinte mil setecientos veintisiete guión uno; y don Raphael Pourny, francés, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro



millones novecientos ochenta mil ochocientos setenta y cuatro guión uno.- /ii/ Apoderados Clase B: Don Jaime Casanova, Chileno, cédula nacional de identidad trece millones novecientos veintitrés mil doscientos setenta guión cuatro; don Xavier Lortat Jacob, francés, pasaporte francés uno dos D C cero dos dos nueve uno; y don Stéphane Taysse, francés, pasaporte francés uno uno C Y tres tres cinco tres seis. /Cuatro/ Acuerdos Adicionales: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó que, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en esta Acta, las facultades señaladas en los literales j/ y k/ del numeral uno precedente de esta Sección B de la presente Acta, en lo relativo a las transferencias bancarias, cheques y vales vistas a terceros, deberán ejercerse conforme a las siguientes reglas especiales: /a/ todas las transferencias, vales vistas y cheques a terceros por un monto igual o superior a veinticinco mil UF o su equivalente en pesos, moneda nacional, o en moneda extranjera, requerirán de la aprobación, instrucción o firma, según corresponda, de dos Apoderados Clase A.- /b/ todas las transferencias, vale vistas y cheques a terceros por un monto inferior a veinticinco mil UF y superior a cinco mil UF o su equivalente en pesos, moneda nacional, o en moneda extranjera, requerirán de la aprobación, instrucción o firma, según corresponda, de un Apoderado Clase A y de un Apoderado Clase B o de dos cualesquiera Apoderados Clase A.- /c/ todas las transferencias, vale vistas y cheques a terceros por un

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

monto igual o inferior a cinco mil UF o su equivalente en pesos, moneda nacional, o en moneda extranjera, requerirán de la aprobación, instrucción o firma, según corresponda, de dos cualesquiera Apoderados Clase A, de dos cualesquiera Apoderados Clase B o de uno cualesquiera de los Apoderados Clase A con uno cualesquiera de los Apoderados Clase B.- Para efectos de las equivalencias que corresponda efectuar en relación al ejercicio de las facultades de representación y administración de la Sociedad establecidas en esta Sección B de la presente Acta, se considerará el valor de la Unidad de Fomento y/o de las monedas extranjeras, según dichos valores sean publicados por el Banco Central de Chile para el día de la celebración del acto o contrato, o de la modificación del acto o contrato, según corresponda. - Adicionalmente, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó que en todo lo no expresamente modificado por este acto, permanezcan sin cambio alguno y plenamente vigentes las demás estipulaciones contenidas en la primera sesión de directorio de la Sociedad celebrada el cinco de mayo de dos mil quince. En especial, dejándose constancia que por este acto sólo se revocan la "Estructura General de Poderes" y los "Poderes de representación ante el Servicio de Impuestos Internos", otorgada en los numerales uno y dos, respectivamente, de la Sección H de la primera sesión de directorio de la Sociedad celebrada el cinco de mayo de dos mil quince, permaneciendo por tanto plenamente vigentes los poderes de representación



ante la Superintendencia de Valores y Seguros, conferidos en el numeral tres de la Sección H del acta de dicha sesión de directorio.- /Cinco/ Poderes Especiales: Por otra parte, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó conferir poder especial a los señores Nicolas Claude, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones veinte mil setecientos veintisiete guión uno; Raphael Pourny, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones novecientos ochenta mil ochocientos setenta y cuatro guión uno, para que, actuando conjuntamente, puedan representar a la Sociedad para que ésta se constituya en aval y/o fiadora y codeudora solidaria de sus ejecutivos señores Nicolas Claude, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones veinte mil setecientos veintisiete guión uno; Raphael Pourny, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones novecientos ochenta mil ochocientos setenta y cuatro guión uno; Stéphane Taysse, pasaporte francés número uno uno C Y tres tres cinco tres seis; Antonio Mendes, pasaporte portugués número N seis cinco dos cinco dos nueve; Marc Aubel, pasaporte francés número uno cuatro D A cuatro cinco uno cinco tres; Xavier Lortat Jacob, pasaporte francés número uno dos D C cero dos dos nueve uno; Rodolphe Gerardi, pasaporte francés número uno cinco F V cero nueve cinco tres siete; y Marine Dissler, pasaporte francés número uno dos C E seis uno cuatro cero cinco, con el objeto de garantizar las obligaciones que cada

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

uno de ellos asuma en virtud del contrato de arrendamiento de vivienda que cada uno ellos suscriba en Chile, y caucionar hasta los siguientes montos máximos mensuales por cada contrato: Contrato de Nicolás Claude, Monto máximo mensual por Contrato Garantizado ciento treinta UF; Contrato de Raphael Pourny, Monto máximo mensual por Contrato Garantizado cien UF; Contrato de Stéphane Taysse, Monto máximo mensual por Contrato Garantizado cien UF; Contrato de Antonio Mendes, Monto máximo mensual por Contrato Garantizado ciento treinta UF; Contrato de Marc Aubel, Monto máximo mensual por Contrato Garantizado cien UF; Contrato de Xavier Lortat Jacob, Monto máximo mensual por Contrato Garantizado ciento treinta UF; Contrato Rodolphe Girardi, Monto máximo mensual por Contrato Garantizado cien UF; Contrato Marine Dissler, Monto máximo mensual por Contrato Garantizado cincuenta UF.- Se deja expresa constancia que el otorgamiento de las garantías antes referidas por parte de la Sociedad fue aprobado por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiuno de julio de dos mil quince. - C. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS. El Directorio, por unanimidad, acordó facultar a los señores Carlos Silva Vildósola, Macarena Laso Aguirre, Andrea Díaz Torrealba y Josefa Rodriguez Benavente, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la presente Sesión de Directorio, sin esperar la aprobación posterior de la misma, y al portador de copia autorizada



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

de dicha escritura pública, para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se requieran en los registros que correspondan.- D. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.- Finalmente, se acordó dejar constancia que el Acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella.- Antes de poner término a la reunión, el señor Presidente ofreció la palabra para considerar cualquiera otra materia relativa a la Sociedad.- No habiendo otras materias que tratar, el Directorio resolvió poner término a esta reunión, siendo las diecisiete horas."- Hay ocho firmas.- Conforme con el respectivo libro de Actas que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente junto con el Notario que autoriza.- Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número antes indicado. Doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JOSEFA RODRÍGUEZ BENAVENTE
C.N.I. 17.108.961-1



REPERTORIO
20209-205

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 123 JUL 2015

